



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°9378
Antecedentes.: Su consulta
Materia.: Informa
SGD.: N°2017040062136
Santiago, 06 de Abril de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A [REDACTED]

Se ha recibido su presentación, en la que señala: *Al viajar al extranjero, compré un \"seguro\" de asistencia en viaje. Así me lo ofrecieron y vendieron. Sin embargo, cuando lo leí, no aparece la palabra \"seguro\", no obstante que se comprometen a asumir distintos riesgos de enfermedades, gastos médicos, y otros. Es decir, es un seguro. No aparece citada la legislación chilena, ni condiciones generales depositadas en la SVS. El texto se remite a la legislación argentina. La compañía se llama Universal Assistance. Consultas: 1. ¿Se ajusta a la ley que se comercialicen estos contratos de \"asistencia en viaje\" cuando en realidad se trata de un contrato de seguro? 2. ¿Está autorizada por la SVS esta empresa Universal Assistance?*

Sobre el particular, se informa lo siguiente:

- 1.- El artículo 4 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 establece: *"el comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste, que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general."*
- 2.- Considerando lo anterior, debe analizarse si las obligaciones contraídas en virtud del contrato de asistencia exceden los medios propios y constituyen un compromiso financiero eventualmente mayor que la contraprestación o precio que recibirá, situación que implicaría la asunción de un riesgo y una obligación pecuniaria, a cambio de una prima, lo que es propio de un contrato de seguro.
- 3.- Los servicios de asistencia, en principio, y siempre que no impliquen vulnerar la reserva legal del giro asegurador que se indica, pueden ser comercializados por cualquier sociedad, sin necesidad de constituirse como aseguradoras, ni contar con autorización o aprobación previa de este Servicio.
- 4.- Dado que no se cuenta con mayores antecedentes respecto de la entidad consultada ni del contrato suscrito, no es posible desprender la existencia de eventuales irregularidades.
- 5.- Finalmente se informa que la entidad mencionada que no se encuentra registrada como compañía de seguro en este Servicio.

Saluda atentamente a Usted.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20179378710180fkPyYwuxSsUrnZtxCfVWoFwrfokloj